

ARTICULO 4.- El Gobierno Dominicano dará al Patronato del Complejo Deportivo La Barranquita, todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento de dicho Complejo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 126-01 que crea e integra el Patronato Parque Central de Santiago y deroga el Decreto No.383-00, de fecha 8 de agosto de 2000.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 126-01

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.185-00, de fecha 4 de mayo del 2000 fue autorizado el traslado del Aeropuerto Cibao de su actual ubicación a la Sección de Uveral del Municipio de Licey, Provincia Santiago, tan pronto las nuevas instalaciones estén en condiciones de operatividad.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones más representativas de la ciudad de Santiago han venido reclamando la creación de un parque central en los terrenos donde se encuentra actualmente localizado el Aeropuerto Cibao, debido a que su ubicación, condiciones y características naturales permiten su acondicionamiento a los fines del desarrollo de actividades de esparcimiento y ornato.

VISTO el Decreto No.185-00, de fecha 4 de mayo del 2000.

VISTO el Decreto No.383-00, de fecha 8 de agosto del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato Parque Central de Santiago, como organismo encargado de planificar y administrar toda el área donde actualmente se encuentra localizado el Aeropuerto Cibao, en la Avenida Bartolomé Colón, de la ciudad de Santiago, a los fines de poner en funcionamiento en esa área un parque que sirva de pulmón ecológico, esparcimiento y recreación, llamado Parque Central de Santiago, una vez dicho aeropuerto sea trasladado a sus nuevas instalaciones.

PARRAFO.- Dicho Patronato deberá delimitar y mantener a disposición de la Policía Nacional el área del parque donde dicha institución deberá establecerse.

ARTICULO 2.- El Patronato Parque Central de Santiago estará integrado por la Asociación para el Desarrollo, Inc., quien lo presidirá, el Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, el Gobernador de la Provincia de Santiago, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, el Instituto Superior de Agricultura, la Sociedad Ecológica del Cibao, la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, el Consejo de Desarrollo Estratégico de Santiago, la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, y la Asociación de Industriales de la Región Norte.

ARTICULO 3.- El Patronato designará de entre sus miembros el Consejo Directivo y nombrará además el Director Ejecutivo, cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Operativo del Patronato.

ARTICULO 4.- Las decisiones del Patronato se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 5.- El Patronato elaborará un Reglamento Operativo, el cual deberá someter para su aprobación al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la fecha de emisión del presente decreto.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato podrá recibir aportes y donaciones, tanto de sus miembros como de otras personas e instituciones nacionales o extranjeras.

ARTICULO 7.- El Patronato podrá acordar y suscribir contratos y cuantos convenios sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos y actos sean autorizada previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8.- El Gobierno Dominicano dará al Patronato Parque Central de Santiago todas las facilidades necesarias y apoyos para el buen funcionamiento de dicho parque. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que ofrezca todo el apoyo necesario para la creación y funcionamiento de dicho parque.

ARTICULO 9.- El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No.383-00, de fecha 8 de agosto del año 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 127-01 que crea e integra la Comisión que llevará a cabo el Estudio de Relocalización y Reparación de las Pirámides Fronterizas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 127-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión que llevará a cabo el Estudio de Relocalización y Reparación de las Pirámides Fronterizas.

ARTICULO 2.- La Comisión estará integrada por el Dr. José B Gautier, quien la presidirá, y por los señores Embajador Wenceslao Guerrero-Pou, Embajador William Páez Piantini, Ingeniero Salvador Bienvenido Brouwer, Ingeniero Agrónomo Ignacio Caraballo y el Director del Instituto Cartográfico Militar.

ARTICULO 3.- En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días la Comisión someterá al Secretario de Estado de la Relaciones Exteriores un informe por escrito acerca de la situación en que se encuentra las pirámides fronterizas y las recomendaciones correspondientes.